



El Poder Ejecutivo
Nacional

BUENOS AIRES, 10 AGO 1981

VISTO lo informado por la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES en expediente N° RMI 0072/1 y los Decretos "S" N° 1756/79 y 2266/80, mediante los cuales se autoriza a exportar material de carácter bélico, lo propuesto por S.E. el señor COMANDANTE EN JEFE DEL EJERCITO y,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario incrementar las cantidades de determinados materiales que se prevén exportar.

Que los MINISTERIOS DE DEFENSA, ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS, COMERCIO E INTERESES MARITIMOS y de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO comparten dicha propuesta, encontrándola compatible con los programas de acción comercial, que en materia de comercio exterior ha fijado el Superior Gobierno de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1° - Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar las siguientes cantidades y tipos de material.

<u>ARMAS</u>	<u>N.A.D.E.</u>
5.000 Fusiles automáticos pesados (FAP) calibre 7,62 mm.	93.03.00.00
100 Cañones sin retroceso calibre 105 mm.	93.03.00.00
100 Cañones calibre 155 mm.	93.03.00.00

ARTICULO 2° - Para cada exportación en particular intervendrán conjuntamente, mediante una Resolución los MINISTERIOS DE DEFENSA y de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO; copia de la Resolución Conjunta que se hace mención, deberá

M. D.

32

[Handwritten signatures and initials]

SECRETO



El Poder Ejecutivo
Nacional

enviarse a los MINISTERIOS DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS y de COMERCIO E INTERESES MARITIMOS.

ARTICULO 3° - Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS para que dé curso a cada operación en particular, mediante simple solicitud de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, detallando cantidad de bultos, marcas, kilaje y valor, pudiendo remitirse, en lo que respecta a la declaración de contenido a consignar, que consiste en el material cuyo detalle y posición NADE, establece cada Resolución Conjunta.

ARTICULO 4° - Déjase establecido que las exportaciones que se autorizan serán beneficiadas con los reembolsos que fijen las normas vigentes al momento de realizarse cada embarque.

ARTICULO 5° - Dése a conocer a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, con excepción del artículo 1° y a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

ARTICULO 6° - Comuníquese y archívese.

DECRETO 938

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
DR. LORENZO SIGAU
MINISTRO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS

[Handwritten signature]
DR. CARLOS GARCIA MARTINEZ
MINISTRO DE COMERCIO E INTERESES MARITIMOS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

OSCAR H. CAMILION
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Contratado (R) D. Norberto Manuel COITO
MINISTRO DE DEF. 154